

O , Michael Douglas y otros s/ secuestro extorsivo  
S.C. Comp. FSM 66658/2014/TO1/4/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín y el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Rodrigo Nahuel C y Carlos Fernando Ferreyra C por el presunto secuestro extorsivo de Viviana Gabriela M , quien fue abordada por cuatro hombres armados al llegar a su casa en San Justo, aproximadamente a las 22:50 horas del 21 de noviembre de 2014, y la mantuvieron cautiva hasta el pago del rescate –en bienes y dinero–, durante la madrugada del día siguiente, cuando se produjo su liberación en cercanías de la autopista 25 de Mayo y la avenida Larrazábal de esta Capital.

El tribunal nacional declinó su competencia a favor de su par local, con fundamento en el carácter restrictivo y excepcional de su jurisdicción, la estricta motivación particular del hecho, en el que no se verificaban las circunstancias contempladas en precedentes como “Ramaro”, toda vez que el lapso de cautiverio había sido de dos horas aproximadamente, no surgía la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución de secuestros y que no se encontraba afectada la seguridad del Estado o de alguna de sus instituciones (fs. 11/16).

Con fundamento en que los nombrados Cruz y Ferreyra Cardozo tenían dieciséis años al momento del hecho, el tribunal local que recibió el expediente resolvió remitir los antecedentes a conocimiento del juez de responsabilidad juvenil y continuar con el trámite en lo relativo a un tercer imputado mayor de edad (fs. 17/18 vta.). Este último, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el secuestro extorsivo era de competencia federal y abundó en consideraciones sobre la gravedad y trascendencia de este delito, así como su impacto en la seguridad pública. Por último señaló que los imputados ya se encontraban identificados en un álbum

fotográfico que fue exhibido a la víctima, y que por tratarse de un delito continuado o de carácter permanente, la competencia correspondía al lugar donde cesó y que la liberación se había producido en esta ciudad (fs. 23/28 vta.)

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 29/34).

A mi manera de ver, tal como lo señala el tribunal federal, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso "Ramaro" (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. el 21 de febrero de 2013).

Al contrario, de la descripción efectuada en el requerimiento de elevación a juicio y en la declinatoria no surge que hubiera existido selección específica, ni tareas de inteligencia previas, así como tampoco que, más allá de la referencia a un supuesto álbum fotográfico, los imputados pertenecieran a una organización de las características referidas.

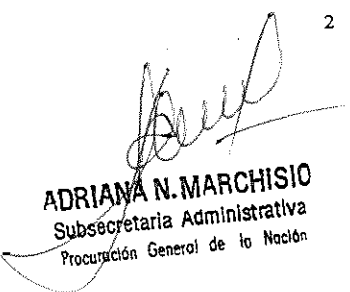
Todo ello, sumado a la inmediata liberación de la víctima tras el pago de una suma de dinero y la entrega de bienes, abona la estricta motivación particular de los hechos y autoriza a presumir que se trató de un supuesto delictivo bajo la modalidad conocida como *secuestro exprés*.

Por lo tanto opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 15 de *junio* de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

2  
  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación